

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1950 NUMERO 11.340

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto Nº 3582 de 23 de octubre de 1950, por el cual no se concede rebaja de pena.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 716 de 7 de octubre de 1950, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 272 de 19 de mayo de 1950, por el cual se concede un permiso.

Resuelto Nº 274 de 11 de mayo de 1950, por el cual se niega una solicitud.

Resuelto Nº 277 de 16 de mayo de 1950, por el cual se incoo expediente para la apertura de un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 397 de 2 de julio de 1950, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto Nº 398 de 3 de julio de 1950, por el cual se prorroga una licencia.

Dirección General

Resuelto Nº 309 de 6 de julio de 1950, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 359 de 28 de junio de 1950, celebrado entre la Nación y el señor José Ramón Guizado Jr.

Contrato Nº 351 de 13 de julio de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Juan J. Amado Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 705, 706 y 707 de 9 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resoluciones Nos. 156, 157 y 158 de 12 de septiembre de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Ataños y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE CONCEDE REBAJA DE PENA

RESUELTO NUMERO 3582

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 3582.—Panamá, octubre 23 de 1950.

Anselmo Córdoba, panameño, de 18 años de edad, soltero, jornalero, moreno, quien ha estado en la Colonia Penal de Coiba cumpliendo condena de diez meses de reclusión por el delito de posesión ilícita de drogas heroicas, según sentencia fechada el día 28 de abril de 1950, proferida por el Juzgado Segundo del Circuito, que confirmó el Segundo Tribunal Superior de Justicia, de Panamá, el 19 de junio de 1950, solicita su libertad condicional mediante la rebaja de una cuarta parte de la pena impuesta, basando su solicitud en lo establecido en el Artículo 20 del Código Penal.

Pero se ha comprobado con documento auténtico, expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, que el mencionado detenido no ha observado buena conducta durante su permanencia en la Colonia Penal de Coiba, y que por lo mismo no se hace acreedor a lo que dispone el Artículo 20 del Código Penal.

Vistos pues los requisitos legales y Certificado que se acompaña que no dan margen a que el mencionado detenido Anselmo Córdoba, goce de la rebaja a que se refiere dicho precepto legal.

SE RESUELVE:

No conceder a Anselmo Córdoba, de generales expresadas, la rebaja que solicita, visto su mala conducta observada, comprobada con documento auténtico.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEM. N.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 716

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se nombra la delegación de la República de Panamá a la Reunión sobre Producción Ganadera en los Países Americanos que se celebrará en Turrialba, Costa Rica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Reunión sobre Producción Ganadera en los Países Americanos que tendrá lugar en Turrialba, Costa Rica del 9 al 20 de octubre del presente año.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicha Reunión, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Cónsul de Panamá en San José, Costa Rica, señor Bolívar Márquez, y al señor Luis Alberto Palacio, Delegados ad-honorem de la República de Panamá a la Reunión sobre Producción Ganadera en los Países Americanos, que se celebrará en la ciudad de Turrialba, Costa Rica, del 9 al 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRLMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE UN PERMISO****RESUELTO NUMERO 273**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 273.—Panamá, mayo 10 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Adalberto Joly & Cía. Ltda., solicita permiso para poder traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad a nombre de Esteban Durán Amat, S. A., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
90 cjs. Ron Don Q.		817.20	636.40	329	970
10 cjs. Ron Don Q.		55.	54.98	329	969
25 cjs. Ron Don Q.		227.	167.75	329	971
25 cjs. Ron Don Q.		242.25	106.25	329	972

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Adalberto Joly & Cía. Ltda., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de esta ciudad a nombre del señor Esteban Durán Amat, S. A., 150 cajas de Ron Don Q. de 641.45 de los lotes números 970, 969 971, y 972.

Regístrese, comuníquese y públíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

NIEGASE UNA SOLICITUD**RESUELTO NUMERO 274**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 274.—Panamá, mayo 11 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Municipal de Colón, por oficio N° 198-D. A., de 28 de marzo último reiteró su solicitud N° 137-D. A., del día 9 del mismo mes, para la exoneración del impuesto de introducción de combustibles procedentes de la Zona del Canal, destinados al uso de las Plantas Eléctricas Municipales de Colón, basándose en lo dispuesto en el aparte "B" del artículo 10 de la Ley 69 de 1934, que ordena "que las mercancías que causen impuesto si requieren la solicitud de exoneración cuando sean importadas por los Consejos Municipales para usos de utilidad pública";

Que la Administración General de Aduanas en su Nota N° 1217 de 25 del mes próximo pasado, recomienda la negación de esa solicitud y manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

a) "no se debe usar el término importación cuando se trata de mercancías procedentes de la Zona del Canal, porque ello sería desconocer que ese territorio es panameño, a pesar de que está bajo la jurisdicción del Gobierno de los Estados Unidos por un Tratado General celebrado entre nuestra República y ese país";

b) "las compras efectuadas en la Zona del Canal son locales y están sujetas a ciertos gravámenes cuando se introducen al territorio de la República de Panamá, donde nuestra jurisdicción fiscal se ejerce de manera total";

c) "los depósitos de gasolina que poseen en la Zona del Canal las compañías petroleras están bajo la jurisdicción de la República de Panamá, cuyo Gobierno puede erigir tanques similares en cualquier parte de su suelo, por estipulaciones de la ley 69 de 1934, en su artículo 29";

d) "el acuerdo a que llegaron el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría es una medida administrativa de carácter uniforme que no viola la ley 69, por la circunstancia de no existir ninguna disposición que exonere al Gobierno Nacional, ni a las entidades autónomas municipales, del pago de los impuestos ocasionados por compras que se hagan en el mercado local"; y,

Que además la solicitud en estudio adolece del defecto de no haber sido formulada por el conducto regular, o sea por el Presidente del Consejo Municipal de Colón, que es el representante legal de esa entidad,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud del señor Alcalde Municipal de Colón para la exoneración del impuesto de introducción de un combustible procedente de la Zona del Canal para el uso en las Plantas Eléctricas de ese Municipio.

Regístrese, comuníquese y públíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

INCOESE EXPEDIENTE PARA LA APERTURA DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

RESUELTO NUMERO 277

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 277.—Panamá, mayo 16 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República, en nota número 1682 de 11 de los corrientes, ha interesado a este Ministerio que se prepare un expediente solicitando que se vote un crédito extraordinario por la mitad del producto neto del sorteo Extraordinario que se efectuó el día 7 del mismo mes, destinado al financiamiento de la Casa del Periodista;

Que el artículo 4º de la Ley 4 de 6 de enero último ordenó que el Estado contribuya con dicha mitad del referido producto neto a la construcción explicada;

Que de conformidad con el artículo 7º del Decreto Nº 169 de 13 de septiembre de 1949 (Gaceta 11.013 de 1º de octubre del mismo año), para la apertura de créditos extraordinarios se incoará un expediente en el cual conste:

a) Los motivos que hubieren impedido solicitar oportunamente el crédito a la Asamblea Nacional o a la Comisión Legislativa Permanente;

b) La cuantía detallada del gasto de que se trate; y

c) Las razones justificativas de la necesidad y urgencia que hacen imprescindible el gasto, por los inconvenientes y perjuicios que resultarían si se omitiese.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Incoese expediente para la apertura de un crédito extraordinario equivalente a la mitad del producto neto del sorteo Extraordinario efectuado el 7 del mes en curso, destinado al financiamiento de la construcción de la Casa del Periodista;

2º Oficiase al señor Gerente de la Lotería Nacional para que comunique a este Ministerio el monto exacto de la mitad del producto neto antes referido.

3º Oficiase al Presidente del Sindicato de Periodistas de Panamá interesándole que informe sobre la cuantía detallada del gasto de la referida construcción; y

4º Reunidos los datos explicados y completado el expediente, remítase el mismo al señor Secretario General de la Presidencia de la República, como Secretario del Consejo de Gabinete, acompañado de la solicitud de la apertura del crédito extraordinario de que se trata a los efectos

de la tramitación señalada en el Decreto número 169 de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 307

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 307.—Panamá, julio 3 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 223 de 25 de mayo de este año se prorrogó en dos (2) meses la licencia por gravedad concedida a la señora Yolanda G. de Miranda;

Que en comunicación posterior, la señora de Miranda informa que han variado los motivos que la obligaron a solicitar prórroga de la licencia y que por consiguiente desea reingresar al cargo a partir del 3 de julio próximo.

RESUELVE:

1º Modificar el Resuelto Nº 223 de 25 de mayo de este año en el sentido de que la prórroga concedida a la señora Yolanda G. de Miranda sea hasta el 2 de julio de 1950.

2º Informar a la señora Yolanda G. de Miranda que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Provincia Escolar de Colón, el 3 de julio de 1950; y a la señorita Silvia R. Rodríguez M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 308

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 308.—Panamá, julio 3 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Angela R. de Moreno, maestra de grado en la escuela Oajaca, Provincia Escolar de Coclé, se le concedió, por Resuelto Nº 13 de 20 de enero de este año, seis (6) meses de li-

cencia por gravidez, a partir del 27 de enero de 1950;

Que la señora de Moreno debía volver al cargo el 3 de agosto, fecha en que la criatura cumple los tres (3) meses, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946;

Que según certificación médica la señora Angela R. de Moreno no está en condiciones de salud, y por tanto solicita cincuenta (50) días de prórroga de la licencia;

RESUELVE:

Prorrogar en cincuenta (50) días, a partir del 3 de agosto de 1950, la licencia que por motivos de gravidez se concedió a la señora Angela R. de Moreno.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 309

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto número 309.—Panamá, julio 6 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que la señora Leticia L. de López, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 34-217, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la *Escuela San Antonio* en Las Tablas, Provincia de Los Santos, y se le conceda la licencia de rigor;

2º) Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del plantel, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y demás disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la *Escuela San Antonio* en Las Tablas, Provincia de Los Santos, y concédese a la señora Leticia L. de López la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 350

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en

la sesión celebrada el 15 de Junio de 1950, por una parte; y el señor José Ramón Guizado Jr., Cédula No. 47-43247, en su condición de Vice-Presidente de la Corporación de Ingeniería, S. A., y en nombre y representación de la misma, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por la otra parte, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a llevar a cabo los estudios acabados de la carretera de Boquete—Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, herramientas, combustible, mano de obra y todos los implementos necesarios para el trabajo de que trata la cláusula anterior; y se obliga a iniciar los estudios a que alude el presente contrato dentro del término de diez días después de la aprobación del mismo por el Órgano Ejecutivo y a entregar dicho estudio el 30 de Diciembre de 1950, a menos que medien causas fortuitas o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

TERCERO:—El Contratista se obliga así mismo a hacer los pagos de todo el personal, equipo, herramientas, transporte y en fin, de todo lo que se use o relacione con el cumplimiento del presente contrato.

CUARTO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista la suma de Tres Mil Doscientos Balboas (B. 3.200.00) por cada kilómetro de estudio terminado de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato, quedando convenido y expresamente asentado que el número de kilómetros no podrá exceder de ciento treinta (130); pero si excediere de esta cantidad la terminación de los estudios será motivo de nuevo arreglo entre las partes contratantes.

QUINTO:—Todo cuanto tenga relación con las disposiciones de este Contrato, deberá ser supervigilado y aprobado por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, sin cuyo requisito no se reconocerá ningún pago a favor del Contratista.

SEXTO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra con respecto al cumplimiento de este Contrato y se obliga a sufragar los impuestos sobre la Renta y del Seguro Social.

SEPTIMO:—Este contrato podrá ser resuelto administrativamente por falta de cumplimiento del Contratista a las disposiciones del mismo o por mutuo consentimiento de las partes contratantes.

OCTAVO:—Para responder del cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el Contratista deberá prestar al momento de firmarse y como condición previa, una fianza por la suma de Cincuenta Mil Balboas (B. 50.000.00), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque certificado, garantía prendaria o bono de una Compañía aseguradora establecida en el país, a satisfacción del Gobierno.

NOVENO:—El Ministro de Obras Públicas queda facultado para reformar las especificacio-

nes de que habla la cláusula primera de este Contrato siempre que ello convenga a los intereses del Gobierno, previa recomendación del Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

DECIMO:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

José Ramón Guizado Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 28 de Junio de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 351

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Juan J. Amado Jr., dueño de la Cédula de Identidad Personal No. 47-3276, en su condición de Presidente de "Ingeniería Amado, S. A.", y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada en la Contraloría General de la República el día cinco de Julio de mil novecientos cincuenta, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a suministrar, construir e instalar un estanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y por tanto son de forzoso cumplimiento.

SEGUNDO:—El Gobierno puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en los planos y el Contratista estará obligado a aceptar las alteraciones siempre que se le ordenen por escrito. Es entendido, sin embargo, que si las alteraciones implican un costo más elevado de la obra, éste será pagado por el Gobierno, y si en cambio reducen el precio convenido para la misma, el Contratista reconocerá un crédito a favor del Gobierno por la diferencia.

TERCERO:—El Contratista se compromete a entregar debidamente terminada la obra y a entera satisfacción del Gobierno en un término no mayor de doscientos (200) días, contados a partir de la aprobación de este Contrato por el Organismo Ejecutivo.

CUARTO:—Queda entendido y expresamente convenido que los pagos de la obra a que se contrae el presente contrato, los hará el Gobierno en la forma siguiente:

a)—Por el suministro en el sitio de la obra en Chitré de todo el material del Estanque y sus accesorios, de acuerdo con las facturas comerciales del fabricante;

b)—Por la construcción total de las fundaciones de la Torre y el tubo bajante;

c)—Por la erección total de la Torre y el Estanque;

d)—Por el total de las pruebas y pintura.

QUINTO:—Es convenido que el Contratista una vez que haya terminado todos los trabajos de que trata este contrato y antes de que el Gobierno haga la aceptación final de las obras, deberá quitar de los sitios respectivos todos los equipos, basura, desperdicios, restos de materiales usados o cualquier otro material indeseable, a fin de dejar todo limpio y acondicionado, sin costo alguno para el Gobierno.

SEXTO:—De acuerdo con las respectivas especificaciones, el Contratista acepta formalmente que acatará y cumplirá fielmente las indicaciones que le hagan los Inspectores autorizados del Gobierno y dará a éstos todas las facilidades requeridas para que puedan llenar su cometido a satisfacción.

SEPTIMO:—El Gobierno reconocerá y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, la suma de Sesenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Siete Balboas (B. 63,737.00), la cual se descompone así:

Tanque elevado de 600,000 galones puesto en la ciudad de Chitré: B. 34,500.00.

Excavación y confección de Fundaciones, B. 7,500.00.

Instalación y terminación de la Torre y Tanque elevado de 600,000 galones: B. 21,737.00.

OCTAVO:—El Contratista deberá prestar al momento de firmar este Contrato y como condición previa, una fianza por la suma de Treinta y un mil ochocientos sesenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B. 31,868.50), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque certificado o en forma de bono o garantía de una compañía aceptable por el Gobierno, con el objeto de asegurar al fiel cumplimiento de las disposiciones del presente contrato, haciéndose igualmente responsable por cualquier defecto que ocurra dentro del año siguiente a la entrega de la obra.

NOVENO:—Queda expresamente convenido en que el Contratista será el único responsable ante el Gobierno por todo el trabajo y se obliga formalmente a tomar todas las precauciones necesarias a fin de evitar perjuicios a terceros, bien sea en sus personas o en sus propiedades, y dentro o en los alrededores del trabajo; cargará con todas las pérdidas que le resultaren como conse-

cuencia de la naturaleza del terreno, del clima o de los elementos, aún en el caso de que sucedan de modo diferente a lo supuesto por él; deberá cubrir y proteger la obra contra cualquier perjuicio o daño que le pueda ocurrir hasta tanto la obra sea entregada y aceptada por el Gobierno.

DECIMO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

UNDECIMO:—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
Juan J. Anado Jr.

Refrendado:
HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de Julio de 1950.

Aprobado:
ARNULFO ARIAS.
El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 705
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía, en la ciudad de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Rosa Fulvia Vargas, Contable, en reemplazo de la señora Ioly de Silvera, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 706

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Francis Lara de Pérez, Enfermera de Asistencia Social con la Jerarquía de Asistente de Enfermera Jefe de Unidades Sanitarias.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 707

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en las Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Matilde Amalia Castellero, Portera, al servicio de las Unidades Sanitarias, con asignación mensual de B/. 30.00, en reemplazo de la señora Alicia Muñoz, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 156.—Panamá, septiembre 18 de 1950.

El señor Alberto Benedi, en representación de la firma J. E. Solís & Cia. Ltda., propietarios

de la farmacia "Darién", establecida en Colón, Rep. de Panamá pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp. de Detroit, Mich., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de 120 c.c. c/u. de "Jarabe Pectoral de Cocillana", que contiene 0.05 Gm. de Clorhidrato de Etilmorfina por cada 100 c.c.; lo que hace un total de ocho gramos con sesenta y cuatro centigramos (8.64 Gms.) del Narcótico.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alberto Benediti permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ELOHIN RAMIREZ,
Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 157

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 157.—Panamá, septiembre 18 de 1950.

El señor Norman C. Brown, en rep. de la firma Botica Corona Inc. S. A., propietarios de la "Botica Corona", establecida en Colón, República de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp. de Detroit, Mich., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de 120 c.c. c/u. de "Jarabe Pectoral de Cocillana", que contiene 0.05 Gm. de Clorhidrato de Etilmorfina por cada 100 c.c.; lo que hace un total de ocho

gramos con sesenta y cuatro centigramos (8.64 Gms.) del Narcótico.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Norman C. Brown, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ELOHIN RAMIREZ,
Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 158.—Panamá, septiembre 18 de 1950.

El señor August W. Neuman, propietario de la farmacia "Neuman", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa F. Hoffman La Roche & Cie. S. A., de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) cajas de 12 ampollas "Pantopon", contiene c/u. 0.01 Gm. morfina; total, doce gramos (12 Gms.).

Veinticinco (25) frascos de 20 comprimidos "Pantopon", contiene c/u. 0.005 Gm. morfina; total: dos gramos con cincuenta centigramos (2.50 Gms.).

Veinticinco (25) cajas de 6 Amps. "Spasmalgina"; contiene c/u. 0.02 Gm. Papaverina; total: tres gramos (3 Gms.).

Cincuenta (50) tubos de 20 Comps. "Spasmalgina" contiene c/u. 0.02 Gm. Papaverina; total: veinte gramos (20 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. W. Neuman permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ELOHIN RAMIREZ,
Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, informo al público, que he comprado a "Barsalio y Domínguez Compañía Limitada", el establecimiento comercial "La Moda Americana" ubicado en la Avenida Central N° 102 de esta ciudad. La compra fue hecha por Escritura Pública N° 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, de fecha 31 de octubre de 1950.

Moisés Simón Abadi.

L. 22.225

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe O. Pérez, varón, mayor de edad, abogado, con oficina en el número 88 de la Avenida A., en su carácter de apoderado especial de José Manuel Álvarez, varón, mayor de edad, vecino de La Chorrera, ha solicitado un título constitutivo de dominio sobre una casa de una sola planta de concreto y techo de hierro acanalado, construida a sus expensas, en terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, distinguida con el número 19, ubicado en la Calle Real de la población de La Chorrera. El lote en mención tiene los siguientes linderos y medidas lineales y de superficie: Norte, casa de Narciso Antonio Ayala; Sur, casa de Manuel Escala A.; Este, casa de Manuel Estrada, y Oeste, la Calle Real. Dicho lote mide de frente 12 metros, ochenta y seis centímetros (12 mts. 86) y de fondo quince metros, treinta y dos centímetros (15 mts. 32), con una extensión superficial de ciento noventa y siete metros con un centímetros cuadrados (197 mts. 01). La casa en cuanto a lo labrado mide once metros con cinco centímetros de frente, por nueve metros noventa y siete centímetros de fondo (9 mts. 97), siendo su superficie de ciento diez metros con diez y seis centímetros cuadrados (110 mts. 26). La casa es de un solo piso bajo, y se compone de tres piezas. Está construida con bloques de cemento, paredes y divisiones; las puertas y ventanas son de madera y el techo es de madera y zinc. El piso está construido

con mosaicos una parte y la otra de concreto; la cera es también de concreto. Dicha casa está dotada de servicios sanitarios modernos. El patio está cercado con una tapia de bloques de cemento y dentro de él está construido un gallinero con bloques de cemento las paredes y el techo de madera y zinc".

Para que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud lo hagan oportunamente se fija el presente edicto en lugar público de éste Despacho por un término de treinta días hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 22.388

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Madrigales, varón, mayor, soltero, pero Jefe de familia, agricultor, natural de Los Castillos y vecino de el Caserio El Ciruelito, jurisdicción del Distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 30-507, en su propio nombre y en representación de sus hijos Josefina, Eladio, Benjamín, Julio, Máximo, Leopoldo, Pedro y Raimundo Madrigales, menores de edad, de 18, 13, 16, 12, 11, 10, 7 y 4 años respectivamente, en escrito de fecha 20 de Mayo del año en curso, solicitan de este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, de un globo de terreno denominado "El Cachito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de cuarenta y cinco hectáreas con dos mil setecientos treinta y seis metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno de Leopoldo Arosemena; por el Sur, terreno de Encarnación Lobo, Camino de los Higos al Ciruelito, Terreno de Mateo Bosquez y Terreno de Leoncio Montilla; por el Este, terreno libre y Camino de Pesca a la Cabuya y paso del Embalsadero en la Quebrada El Rosario, y por el Oeste, Terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO, por treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita, y una copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 15 de Septiembre de 1950.

JOSE GUILLERMO ARJONA,

Gobernador, Admor., Prov., de Tierras y Bosques de Herrera.

S. Cano M.

Oficial de Tierras y Bosques, Srío., Ad-hoc.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Alcalde del Distrito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Francisco Castro, sin generales conocidas, para que se presente a este Despacho dentro del término de doce días a fin de notificarse de la Resolución número 839-II y fechada el día 9 de Septiembre en curso, dictada por este Despacho en el juicio seguido contra él por el delito de daños y perjuicios causados en detrimento de la señora Carmen de Garrido.

Dicha Resolución es del tenor siguiente:

Vistos: Carmen de Garrido, denunció a Francisco Castro por daños causados en un bien de su propiedad y hurto de unas aves de corral señalando en setenta y cinco balboas el monto de los perjuicios causados. La investigación de los hechos denunciados por la citada señora Carmen de Garrido estuvo a cargo del señor Fiscal Primero del Circuito quien, luego de practicar diligencias tendientes al esclarecimiento de los actos punitivos delatados, y esclarecer la persona del delincuente, declinó el conocimiento del caso ante este Despacho en virtud del artículo 8º, ordinal 3º del artículo 181 de la Ley 61 de 1946. De esta suerte toca al suscrito conocer y resolver el presente asunto.

Los hechos básicos de la denuncia pueden resumirse en dos así:

a). Que la denunciante, Carmen de Garrido le permitió al denunciado Francisco Castro, un terreno de su propiedad para que trabajara en él, y

b). Que por diferencias surgidas entre las partes en este asunto, Francisco Castro destruyó parte de la escalera de la casa; quitó al techo de la misma, doce hojas de zinc, y sustrajo un gallo, una gallina y cinco polillas. Además destruyó árboles de papaya.

Como elementos de prueba de la veracidad de los hechos expuestos, tenemos las declaraciones de Angela de Garrido y Angela Pérez de Carrasquilla. Y tenemos, igualmente, que el sindicado ha sido emplazado por edicto en virtud de desconocerse su paradero.

En sumarias como la presente, en donde la persona indicada de violación de disposiciones de la ley penal, se haya ausente o se desconoce su paradero, se procede de conformidad con lo que resulte de autos, y como a juicio del suscrito se encuentran reunidos en el expediente elementos de responsabilidad, se

RESUELVE:

Condenar, como en efecto se condena a Francisco Castro, sin generales conocidas en este juicio a pagar a la señora Carmen de Garrido los daños que se comprueben en juicio aparte, y condenar igualmente al citado Francisco Castro a la pena de treinta días de arresto por infracción de la Ley 71 de 1938 en su artículo 49. Como el reo se encuentra ausente, emplácese de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Arts. 976 del Código Administrativo, reformado por la Ley 71 de 1938 y 374 del Código Penal y Art. 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y cópiese.

El Alcalde, (fdo.) Lic. Angel Vega Méndez.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto.

Se le hace presente al reo que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse de esta Resolución, se dará por notificada. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Francisco Castro, so pena de ser juzgados como encubridores si, sabiéndolo no lo denunciaren con las salvedades de la ley. Se requiere por otra parte a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del mencionado Francisco Castro si supieren que se encuentra dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y copia de él se hará publicar en la Gaceta Oficial, por cinco días desde el último de los cuales comenzará a contarse el término del emplazamiento.

El Alcalde del Distrito,

FAUSTINA P. DE PINTO.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio EMPLAZA a Juan Carballo Espino, panameño, de veintiocho años de edad, casado, carpintero con cédula de identidad personal número 47-49, vecino de este Circuito cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el término de doce (12) días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, por el delito de ROBO en perjuicio de Rosendo Rodríguez Pinedo.

La resolución dicha, es la siguiente:

"Juicio del Circuito.—Bocas del Toro, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por auto de quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictado por este despacho, fueron procesados por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, Juan Carballo mayor de edad y los menores Luis Risco (a) Lucho y Guillermo Carr, mientras se sobreseyó provisionalmente a favor de Juan Antonio Rodríguez, también siendo en los sumarios.

La audiencia oral de la causa se llevo en la fecha señalada en el proveído de treinta de Marzo del presente año visible a fojas 81 y como en el plenario del juicio no hubo pruebas que practicar, porque las partes no adujeron ninguna, tanto el señor Fiscal como el Defensor se limitaron a comentar los elementos de convicción que fueron recogidos en la estación sumaria del negocio; el primero, para pedir la condena de los procesados y el segundo para solicitar sentencia absolutoria.

En tales condiciones el expediente ha venido al tribunal para recibir sentencia. Y como nada hay que sea causa de nulidad de lo actuado, se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

Consta de autos que Juan Carballo, Luis Risco (a) Lucho, José Antonio Rodríguez, Guillermo Carr y Rosendo Rodríguez Pinedo, el día veintiocho de Junio del año retroproximo, un poco después de las nueve de la mañana, se encontraron en la cantina de José León Kuong, en Almirante, y ahí se dedicaron a tomar unas copas de licor.

A las diez, poco más o menos, de la misma mañana, Rosendo Rodríguez Pinedo dejó la cantina para ir al hospital de la localidad y lo siguieron sus cuatro compañeros arriba mencionados.

Mientras caminaba hacia la casa de salud José Antonio Rodríguez le pidió a Rosendo Rodríguez Pinedo que fueran al barrio de Zegla a visitar un amigo. Rodríguez Pinedo accedió. Y mientras caminaban por los rieles de la vía férrea con dirección a Legia, Carr y Risco le dijeron a Rodríguez Pinedo que caminaran introduciéndose en el monte que por allí se llegaba a la casa del amigo que iban a visitar.

Una vez introducidos en el monte, Carballo, Carr, Risco y Rodríguez, Pinedo, Risco sacó un puñal, cuyo diseño se ve a página 8, y con él agredió a Rodríguez Pinedo mientras Carr lo agarraba por detrás sacándole del bolsillo una cartera que Rodríguez Pinedo tenía con él y que contenía la suma de ciento cuarenta y cinco balboas (foja 11, 12 34 y 35.)

Rosendo Rodríguez Pinedo dió inmediatamente aviso del hecho a la Policía y José Antonio Rodríguez, Juan Carballo, Luis Risco (a) Lucho y Guillermo Carr fueron detenidos.

Consta asimismo en el expediente que los ciento cuarenta y cinco balboas aludidos fueron encontrados por Agentes de la Policía en uno de los Zapatos de Luis Risco (a) Lucho, hecho que éste acepta aseverando que el dinero se lo puso en el calzado Juan Carballo. Pero la afirmación de Risco, que es una excepción no se ha tratado siquiera de probar (foja 18).

También está acreditado en la actuación que como a las nueve de la mañana del día del suceso Rosendo Rodríguez Pinedo recibió del cajero de la United Fruit Company en Almirante, la suma de ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y ocho centésimas (foja 27).

Es de advertirse que en cuanto a Juan Carballo el inicio se surtió con reo ausente pues consta que éste se quedó de la cárcel en dos ocasiones. La primera fue capturado y de la segunda aún se encuentra prófugo de la justicia.

La responsabilidad de Carballo en el delito, a más de la presunción por su ausencia, la acepta el mismo procesado cuando en su declaración de indagatoria dice: "Yo le dije a Lucho entonces, qué vas a ser con este muchacho que es panameño como nosotros" y me contestó que me callara, que tenía que ayudarlo a sacarle la plata al hombre y yo para que no me matara, pues tenía el puñal en la mano, agarré a Rodríguez y me lo traje para atrás, para lo cual lo abracé y entre Carr y Lucho le sacaron el dinero y partieron a correr....."

Acreditado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad de los procesados, resta solamente calificar la delincuencia para señalar la pena a imponer.

La disposición penal sustantiva violada es el Artículo 355 del Código Penal y habida cuenta de que los procesados no registran antecedentes penales y debo considerárseles delincuentes primarios, y ya que por otra parte el dinero robado volvió íntegramente a poder del damnificado, parece equitativo señalar la delincuencia en grado mínimo imponiendo a los procesados el mínimo que trae la disposición quebrantada. Además, como Carr y Risco son menores de edad (foja 69) debe rebajarse la pena para ellos en la sexta parte según la doctrina del Artículo 57 de excerpta penal.

Por las consideraciones que se han expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, CONDENA a Juan Carballo a cumplir tres años de reclusión en lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Y condena asimismo a Guillermo Carr y a Luis Risco (a) Lucho a sufrir dos años y medio de reclusión en el sitio que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Además se condena también a Luis Risco (a) Lucho al comiso del puñal de que hizo uso la comisión del delito.

Los reos tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que han permanecido detenidos por causa de este mismo negocio.

Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 37, 38, y 355 del Código Penal 2151, 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y sino fueren apelados, consúltese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Srío.

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento, las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de Juan Carballo Espino y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo Código, debe denunciar su paradero si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito, si así no lo hicieren.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Lastenio González, panameño natural de Dolega, de 29 años de edad, cuya profesión, estado civil y residencia actual, se ignora, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por el delito de violación carnal, porque ha sido procesado en auto fechado diez y nueve de este mes que en parte dice: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

De la investigación resulta lo siguiente:

a) Que está acreditado el cuerpo del delito con el certificado médico legal expedido por el doctor L. C. Casco Díaz, en fecha veintuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en su condición de Médico Oficial en Panamá como puede verse a página 8.

b) Que el denunciante, padre tanto de Lastenio González como de Mariana González Igualá, tenía a esta bajo su protección y cuidado en Miramar, de esta comprensión judicial.

c) Que Mariana González Igualá señala a su hermano Lastenio González como la persona que la poseyó carnalmente por la fuerza, siendo ella doncella y es asimismo causante de su embarazo.

d) Que Rosendo González, hermano de Mariano González y por ende tío tanto de Lastenio González como de Mariana González Igualá, declara a página II en el sentido de que, en su presencia, Mariana le sustuvo a Lastenio que era responsable de su embarazo.

e) Que, a fojas 20, Avelino Igualá declara en el sentido de que él vió, en enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que Lastenio González le pegó a Mariana González, la tumbó en la cama y por más que Mariana trató de zafárselo no pudo y Lastenio la poseyó por la fuerza.

Comprobado como está, pues, el cuerpo del delito e identificado Lastenio González como el delincuente, se está en el caso del artículo 2147 del Código Judicial, para proceder.

Por ello, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con la opinión fiscal expuesta en su Vista número 30 de 27 del mes pasado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo

del Código Judicial, a Lastenio González, de generales conocidas, y le decreta formal prisión.

Como consta en el expediente que el reo no ha sido localizado emplácese por Edicto para que comparezca a estar a derecho en el juicio.

Para que tenga lugar la audiencia oral de la causa, se señalará oportunamente la fecha.

Fundamento de Derecho: 2164 y 2338.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Srío.

Por tanto, se expide el presente edicto emplazatorio para formal notificación del procesado Lastenio González, fijándose en el lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Emplaza a Celestino Guézt, natural de Honduras, de cuarenta años de edad, soltero, mecánico, quien residió en la población de Almirante, provincia de Bocas del Toro y prófugo, para que se presente a este tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como reo del delito de hurto, con ausente, a fin de que sea notificado personalmente de la sentencia proferida en su contra y cuyo texto, en la parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Así, teniendo en cuenta su condición de delincuente primario y su presumible buena conducta, ya que nada aconseja aplicar el mínimo de la pena se señala ésta discrecionalmente teniendo en cuenta las modalidades del delito, la condición moral del delincuente y el perjuicio que ha recibido la damnificada.

Por las consideraciones que se han expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Celestino Guézt, de generales conocidas, a la pena de diez meses de reclusión que sufrirá en el lugar que señale el Poder Ejecutivo. Se condena asimismo a Guézt al pago de los gastos procesales y teniendo derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a causa de la misma infracción.

Consúltese esta sentencia con el superior.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 74 e inciso 1º del artículo 35 del Código Penal: 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial. Entre líneas "la" vale.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Celestino Guézt, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual del delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Celestino Guézt.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por doce (12) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera Publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 13 de Noviembre de 1950

CUADRO NUMERO 118 DE 18 DE ABRIL DE 1950

S. A. S. Restaurantes y Diversiones S. ju- go de albaricoques, baya, vinagre etc., 152 bultos vapor Gunners Knot de Los Angeles por The Office Service C ^o , máquinas de escri- bir royal y sus partes eac., 28 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	533	Cía. Henríquez S. A., champaña clicquot ponsardin 25 bultos vapor Sein de La Rochelle Pal, por...	600
Manuel Espinosa Impa S. A., sal de uvas picot 54 bultos vapor Coastal Adventurer de Barranquilla por...	3.090	Luis S. Romero, Tipografia Marti, utensilios de uso de imprenta 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	192
Dulcidio González S. A., molduras de alumi- nio, mat. ferretería mold, 2 bultos vapor Santa Barbara de Nueva York por...	1.021	Cía. Henríquez S. A., whisky white label 65 bultos vapor Sarmiento de Liverpool por...	765
Luis F. Pérez P., arts. de vidrio ord. efectos de aluminio 108 bultos vapor Cape Cod de Nue- va York por...	1.582	Smoot Cía. S. A., repuestos para autos y mo- tores eléc. 17 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.806
Cía. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., hojalata 285 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	650	David Angel, tejidos de algodón 3 bultos va- por Ancón de Nueva York por...	572
Everotte Clouse, marcos de hierro usado 1 bulto de Zona del Canal por...	5.629	Enrique Haiphen C ^o Inc., salchichas 25 bul- tos vapor Cristóbal de Nueva York por...	249
Azucarera Nacional S. A., aparatos para laboratorios 2 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	9	Navarro y Macmurray S. A., caldera de va- por 2 bultos vapor Santa Juana de Los An- geles por...	1.319
Azucarera Nacional S. A., repuestos para ma- quinaria ing. de azúcar 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	133	Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., papel higie- nico 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	110
Azucarera Nacional S. A., lona de algodón y mat. para filtros de presión 6 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	219	Omphroys Auto Supply S. A., autos ford mo- tores boeg 119 547, boeg 119 165 boeg 119 118; boeg 119 010, 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	5.176
Angel Cía., tejidos de rayón 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	789	Hotel Crespo, gabinetes usados 10 bultos de Zona del Canal por...	24
Banco Agropecuario e Industrial, leche eva- porada "carnation" 1500 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	850	Omphroys Auto Supply C ^o , carrocería para autos 23 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.014
Villanueva y Tejera Cía., yeso 10 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	8.092	Omphroys Auto Supply C ^o , carrocería para autos 1 bulto vapor Camaguey de Nueva York por...	505
Casa Chen, salmón rojo y jugos de peras, ciruelas 250 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	51	Omphroys Auto Supply C ^o , accesorios para autos 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.472
William F. Cleveland, balanzas y partes pa- ra tractores 5 bultos vapor Cape Cod de Nue- va York por...	851	Clayton Cummings, madera usada 403 bultos de Zona del Canal por...	20
William F. Cleveland, tractor para agricul- tura completo 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	65	C. D. Calenkeris, manzanas frescas 500 bul- tos vapor Mormacsun de Seattle por...	1.122
Eduardo E. Fábrega, Mercado Modelo, ga- lletas sin dulce 40 bultos vapor Ancón de Nue- va York por...	204	Omphroys Auto Supply Inc., auto ford mo- tor boeg 118 636, 1 bulto vapor Comayagua de Nueva York por...	1.202
Horna Hnos., lápices 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	206	Omphroys Auto Supply Inc., accesorios pa- ra autos 21 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.691
Swift C ^o , Horna Hnos., jugo de duraznos y albaricoques 200 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	206	Hoteles Interamericanos S. A., equipo de ai- re acondicionado 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	3.362
Swift C. Horna Hnos., jugo de peras 100 bul- tos vapor Mormacsun de San Francisco por...	206	Babylandia, M. Marciacq, corralitos para niños 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	175
Swift C ^o Horna Hnos., jugo de peras 100 bultos vapor Edward Greig de Halifax por...	661	Panama Refractories, tubos para caldera 157 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.237
Swift C ^o Horna Hnos., jugo de peras 100 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	184	B. L. Levy, goma para mascar 190 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	4.865
The Isthmian Corp. cartón prensado para cuello raso 258 bultos vapor Santa Juana de Portland por...	412	C. D. Calenkeris, uvas frescas 200 bultos vapor Brasil de Valparaíso por...	726
Babylandia, canasta de alambre, asientos para niños etc., 16 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	175	Isaac Brandon y Bros. Inc., sirope karo 25 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	110
Vera Elliot, artículos de vidrio uso domés- tico 1 bulto vapor Los Angeles de Gotemburgo por...	2.292	Almacén El Volcán, cabritilla negra 1 bul- to vapor Cape Cod de Nueva York por...	272
	374	Cía. El Aguila S. A., barras de acero 300 bultos vapor Sein de Amberes por...	1.650
	48	Cía. El Aguila S. A., barras, ángulos 375 bultos vapor Sein de Amberes por...	1.442
		C. D. Calenkeris, manzanas frescas 150 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	284
		Agencias W. H. Deel S. A., ginebra white satin 30 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	155

Agencias W. H. Doel S. A., ginebra white satin y material de propaganda 21 bultos vapor Loch Garth de Londres por 105
 Cia. Ah Chu S. A., salsa inglesa y de mostaza, cancia molida 28 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 203
 Cia. Ah Chu S. A., jugo de tomate en latas 50 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por 152
 Julio Anzola, alfalfa 249 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por 477
 Guillermo Samudio Cia., partes de repuestos para autos y camiones 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 312
 Jorge Focas, spaghetti caruso 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 136
 Union Oil Co of California, equipo para estaciones de gasolina 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por 259
 Villanueva y Tejeira Cia., residuos de algodón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por Casa Ah Fu S. A., cubiertos de acero inoxidable 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 78

CUADRO NUMERO 119 DE 18 DE ABRIL DE 1950

Panamerican Orange Crush Co, uvas frescas 200 bultos vapor Brasil de Valparaíso por 835
 North American Tobacco Prod. Inc., fósforos de libretas 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 331
 Trott The Cleaner, jabón líquido, comp. para lavandería etc., 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 1.093
 Banco Agropecuario e Industrial, leche evaporada "golden state" 409 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por 2.090
 César Arrocha Graell Cia., jabón germicida "neko" cáps. abdel etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 277
 Walter Nichols, enriadores de botellas etc., 10 bultos de Zona del Canal por 52
 Fidanque Hnos e Hijos, uvas frescas 100 bultos vapor Brasil de Valparaíso por 271
 Smoot Cia. S. A., repuestos para autos 2 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por 222
 Aristides Romero, cintas de algodón 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por 330
 Aristides Romero drill kaki 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por 802
 Rafael Halphen P., jugo de peras en latas 50 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por Rafael Halphen P., jabón en polvo rino 40 bultos vapor Franconia de Liverpool por 241
 Rafael Halphen P., jugo de peras 50 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por 224
 Casa Ah Fu S. A., estribos de madera 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por 241
 Félix B. Maduro S. A., gorras de algodón, cubiertos plateados etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por 228
 N. M. Basán, pantuflas para hombres y para mujeres, etc., 49 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 2.650
 La Casa del México, accesorios para rayos X 1 bulto vapor Santa Bárbara de Nueva York por 3.197
 Almacén 5 y 10 Centavos S. A., servilletas y tapetitos de papel 2 bultos vapor American Importers de Londres por 111
 Esteban García, harina de trigo 200 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por 272
 José Fernández, artículos de cocina y colchones usados 26 bultos ed Zona del Canal por 976
 Heurteniatte Co, calzado de cuero para niños 15 bultos vapor Flander Knot de Nueva Orleans por 832
 Agencias y Comisiones S. A., tubería galv. marcos de hierro usados 20 bultos de Zona del Canal por 885

Julián T. Brayton, tina de lavar ropa y lavatorios usados 2 piezas de Zona del Canal por Almacén El Ancora, Samuel E. Lewis, cadenas para animales etc., 4 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por 107
 M. I. Osorio Cia., herramientas para carpintero completas 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por 173
 Hoteles Interamericanos S. A., equipo de aire acondicionado 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 733
 L. I. Maduro, caña de madera y artículos de metal para pescar 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por 303
 C. González Revilla Hno., casavac, livibron, metatone etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 473
 Army y Navy Stores, filatros 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por 522
 Cruz Roja Nacional de Panamá leche en polvo "rosemary y klim" etc., 200 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 3.696
 A. Toussieh Cia., tafetán, seda artificial género de seda artificial etc., 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por 4.254
 Manuel de Silva, Alm. La Estrella, arts. de vidrio, utensilios de hierro 90 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 388
 20th Century Fox Films S. A., prop. para películas de cine etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por 108
 20th Century Fox Films S. A., películas de cine 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 330
 20th Century Fox Films S. A., películas de cine 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por 610
 Fábrica Nacional de Calzado, Fco. Pereira, cueros curtidos 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 2.262
 Cia. Mayorista S. A., jugo de tomate en latas 50 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por 187
 Sasso Cia., hilo de algodón para coser y bordar 16 bultos vapor American Builder de Glasgow por 6.318
 The Panama Coca Cola Bottling Co, acetileno 2 bultos de Zona del Canal por 1
 Julio C. Contreras, jarcia de henequén, hilo de henequén 44 bultos vapor Monto de Progreso por 510
 Roberto y Eduardo Benedetti, latitas vacías 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por 82
 Mario Galindo Cia., inodoros, bidet de loza vitrificada etc., 13 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por 470
 Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para pescar bordar etc., 2 bultos vapor American Builder de Glasgow por 478
 Panama Plumbing y Supply, orinales de loza vitrificada 5 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por 436
 Laboratorios Vitas S. A., frascos de vidrio ordinario 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por 457
 Hoteles Interamericanos S. A., hojas lisas de acero galv. 367 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 3.650
 Hoteles Interamericanos S. A., equipos y utensilios con sus partes etc., 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 10.808
 Cia. Henriquez S. A., cognac hennep XXX 75 bultos vapor Sein de-La Rochelle Pall por 1.500
 Faustino G. Pérez, muebles y artículos de cuero usados 35 bultos de Zona del Canal por Publicaciones S. A., sobres para correspondencia 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por 161
 Sanchez y Herrera, libros de contabilidad, libretas 35 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por 124
 33 York por 819